



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. DE 2022 659**

“Por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo tercero del Decreto 512 de 2020”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 19 y 305- numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1482 de 2015, modificada por la Ley 1752 de 2015, el Decreto No. 512 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad de la siguiente manera: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”, y señala la obligación del Estado de promover condiciones de igualdad, real y efectiva, y adoptar las medidas necesarias en favor de los grupos discriminados o marginados.

Que el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional No. 762 de 2018, por medio del cual se adoptó en el nivel nacional la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, para dar cumplimiento a la Ley 1753 de de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País”, que en su artículo 130 determinó que el Gobierno nacional, a través de sus entidades, adelantará las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales, la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales, de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.

Que la Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, en su artículo 104 impone a las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales el deber de promover instancias de participación ciudadana formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que en aplicación a las normas citadas, en el Departamento de Bolívar a través del Decreto No. 512 del 29 de septiembre de 2020 se crea la Mesa Poblacional para la Diversidad Sexual e identidad de Género en el Departamento de Bolívar, como instancia de coordinación, articulación y asesoría de la Mesa de Participación Colectiva y el Espacio de interacción con el Consejos de Política Pública Social. Será la encargada de velar porque la población LGBTIQ de Bolívar cuente con las garantías, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos humanos, así como el reconocimiento de su diversidad, la formulación, implementación evaluación y seguimiento para la ejecución de la Política Pública de la población que representan en instancias municipales, promoviendo una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencia y discriminación por su orientación sexual.



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

659

Que posterior a su expedición se realizó trabajo articulado con los distintos entes territoriales del departamento para promover, el fortalecimiento de todo lo que concierne a la identidad sexual, la identidad de género, la libertad sexual, y la orientación sexual de esta población en los diferentes municipios, a través de la adopción de las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Decreto 512 de 2020 e incentivar la creación de las instancias municipales y/o mesas municipales de Diversidad Sexual e identidad de Género.

Que el Decreto 762 de 2018 establece en su artículo 2.4.4.2.1.3 a partir del objeto y los objetivos específicos de la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como eje estratégico *el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

Que el mencionado Decreto 762 de 2018 define el Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales al alistamiento que deben adoptar las entidades nacionales y territoriales a efecto de cumplir con la obligación estatal de la defensa y observancia de los derechos reconocidos a las personas de los sectores sociales LGBTI. De igual modo, contempla la adecuación institucional de las entidades del orden nacional y territorial para garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la atención de las necesidades específicas y condiciones diferenciales, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Que entre las metas del eje estratégico se encuentra: *Fortalecer la capacidad institucional para la territorialización de la presente política pública para que las entidades del orden nacional y territorial puedan adoptar las medidas, así como Crear instancias y mecanismos de articulación y coordinación de la presente política pública.*

Que en su artículo 2.4.4.2.1.9. se precisa que de conformidad con el enfoque territorial los planes, programas y acciones asociados a la presente política pública tendrán en cuenta, en su formulación, implementación, seguimiento y evaluación, en *el reconocimiento de las características y particularidades de cada región o ámbito territorial en el aspecto poblacional, espacial, económico, social, ambiental e institucional. Igualmente, reconoce las diferencias de las vivencias de la orientación sexual e identidad de género diversas en los ámbitos urbanos y rurales.*

Que el artículo tercero del Decreto 512 de 2020 por el cual se crea la Mesa Poblacional para la Diversidad Sexual e identidad de Género en el Departamento de Bolívar, como instancia de coordinación, articulación y asesoría de la Mesa de Participación Colectiva y el Espacio de interacción con el Consejos de Política Pública Social, desconoce el objetivo de estratégico de la política pública nacional que propende por el fortalecimiento de la capacidad institucional para la territorialización, en el proceso de escogencia de los representantes de esta comunidad a la mesa. Adicionalmente se ha evidenciado que el mencionado artículo no garantiza el enfoque territorial del proceso de escogencia los representantes de la comunidad al permitir la escogencia únicamente con el enfoque de la organizaciones sociales representadas sin tener en cuenta el ámbito territorial de acción

Que en virtud del principio de coordinación se exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Y en virtud del principio de concurrencia se



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

659

exige del Departamento que en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Que a la fecha se cuentan con 24 Mesas Municipales de Diversidad Sexual e Identidad de Género, las cuales se encuentran legalmente constituidas, mediante las cuales se promoverá e impulsará la participación de los representantes de las organizaciones municipales diversas estrategias, planes, programas y proyectos, siendo estos los resultados de su esfuerzo como conjunto colectivo organizado de la administración distrital, para la reivindicación de los Derechos de mujeres Lesbianas, Hombres Gais y Personas Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales, para seguir en las gestiones que nos permitan garantizar la protección de los derechos y el pleno ejercicio de los colectivos personas con orientación sexual e identidad de género diverso LGTBIQ+.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el parágrafo 1º del artículo tercero del Decreto 512 de 2020, el cual quedará así:

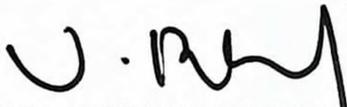
**"Parágrafo 1º.** Para efectos de la participación social en la Mesa de Población para la Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento de Bolívar, se establece que las personas interesadas en representar a esta población ante la Mesa de Población para la Diversidad Sexual e Identidad de Género del Departamento de Bolívar, deberán ser tres representantes, escogidos por los delegados de las mesas municipales de Diversidad Sexual e Identidad de Género debidamente conformadas mediante acto administrativo municipal. Para la escogencia de los tres representantes de esta comunidad a la mesa departamental, se establece que de manera autónoma los miembros con diversidad sexual e identidad de género diversa definirán el mecanismo de escogencia, dándole plena autonomía al colectivo"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

29 de diciembre 2022

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo.: Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico  
Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos  
Aprobó: Jose Reimundo Ricaurte Gómez

